

de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín García González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García González contra resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1969 y acuerdo desestimatorio del recurso de alzada contra ellas interpuesto ante el Ministerio del Ejército, de 22 de junio de 1970, notificado en 26 de junio del mismo año, actos administrativos que por no aparecer contrarios al ordenamiento jurídico debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Peregrín García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Peregrín García, representada por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 19 de mayo de 1970, que le denegaron petición de pensión extraordinaria, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Concepción Peregrín García contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 19 de mayo de 1970, que le señalaron como viuda del Capitán de Ingenieros don Manuel Riera pensión ordinaria, rechazando su petición de pensión extraordinaria, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos impugnados que aparecen conformes al ordenamiento jurídico, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca se solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 20 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, APROBADO POR ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1973

I. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

- 1.º Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Cirugía Cardiovascular.
- 2.º Perfeccionamiento de los especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Cirugía Cardiovascular se refiere.
- 3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.
- 4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Salamanca y, en general, de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Cirugía Cardiovascular.
- 5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras, de la especialidad.
- 6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Cirugía Cardiovascular cuyo interés así lo aconseje.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de la Universidad de Salamanca dispone para realizar sus funciones específicas de los siguientes medios:

- 1.º Locales, material e instalaciones de la cátedra y de la Clínica Universitaria de la «II cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina (consultorios, clínicas, quirófanos), más los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, Rayos X, Departamento de Cirugía Experimental. Dispondrá también de aquellos otros que para los concretos fines de la misma puedan ser necesarios en cada caso.

2.º Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los servicios clínicos que tienen más estrecha relación con la cirugía cardiovascular.

3.º Instalaciones y medios de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorado de la Escuela.

4.º Dispondrá de la biblioteca y hemeroteca de la Facultad de Medicina de Salamanca.

III. PERSONAL DOCENTE

Jerarquía y vinculación. La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de Salamanca se vincula indisolublemente a la «II cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación, le están encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Patología Quirúrgica, en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

a) El personal docente de la Escuela estará constituido por Director, profesorado y personal sanitario subalterno.

b) El Director será el Catedrático titular encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completan sus funciones:

- Dirigir y promover la ordenación y funciones de la Escuela acorde a la legislación vigente.
- Proponer el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar servicios en la Escuela.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Presentar al Decano una Memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que considere pertinentes para el próximo curso.

c) El profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por Profesores ordinarios y extraordinarios.

Serán Profesores ordinarios: Los Profesores adjunto de la cátedra, los Jefes de Departamento, Sección y Servicios, siempre que sean designados por el Director.

Serán Profesores extraordinarios: Los Profesores de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. En todo caso colaborarán en la enseñanza los Médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

d) El personal sanitario no docente y el de Laboratorio o Servicios Experimentales será propuesto por el Director.

IV. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a cursos de especialistas en Cirugía Cardiovascular a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

V. RELACIONES DE LA ESCUELA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de Salamanca se vincula a la cátedra de «Patología Quirúrgica II» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un órgano de extensión de la misma dedicación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un Profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como Secretario de la Junta.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Comprende la formación de especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

a) Cada año se efectuará la convocatoria oportuna de ingreso anunciándose en la primera quincena de septiembre y con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa de las posibilidades docentes de la Escuela se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

b) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursos extraordinarios por especialistas invitados en los que tomarán parte profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

c) La formación en Cirugía Cardiovascular exige un periodo de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina, y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto. Quienes no superen esta prueba de aptitud compensará debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación, repetirán curso. La calificación del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director de la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente estatuto, inspirándose, en todo caso, en las normas legislativas más análogas.

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de Patología Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se solicita la creación de una Escuela Profesional de Urología.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y Dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha respetado:

1.º Crear la Escuela Profesional de Urología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

2.º Aprobar el Reglamento por la que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE UROLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. APROBADO POR ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1973

1. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Urología de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

1.º Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Urología.

2.º Perfeccionamiento de los Especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Urología se refiere.

3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.

4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Salamanca y, en general de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Urología.

5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras de la especialidad.

6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Urología cuyo interés así lo aconseje.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Urología de la Universidad de Salamanca, dispone para realizar sus funciones específicas, de los siguientes medios: